



RES. EXENTA D.J. N° 108-006-2013

ROL N° 204-2013

TIENE POR NO PRESENTADOS DESCARGOS Y POR NO ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS DENTRO DE PLAZO, SIN PERJUICIO DE TENER PRESENTE LO QUE INDICA, PONE TÉRMINO AL PROCESO INFRAACCIONAL SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN.

Santiago, 7 de enero de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 107-697-2013, de fecha 14 de octubre de 2013; la presentación de **Rojinegro S.A.D.P.**, de fecha 22 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-697-2013, de 14 de octubre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **RojiNegro S.A.D.P.**, ya individualizado, en el presente proceso administrativo por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y en la Circular UAF N° 49, de 2012.

2. Que, con fecha 6 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución.

3. Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, y encontrándose fuera del plazo legal establecido, el sujeto obligado **RojiNegro S.A.D.P.** hace un reconocimiento expreso de haber incurrido en las infracciones indicadas en el acto administrativo de formulación de cargos describiendo asimismo las medidas que se encuentra adoptando para dar un cabal cumplimiento a la normativa señalada.

4. Que, en su presentación el sujeto obligado **RojiNegro S.A.D.P.**, acompañó los siguientes documentos:

- a. Ficha de Identificación de Clientes.
- b. Ficha de antecedentes de transferencia electrónica fondos.
- c. Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- d. Registro de capacitación e instrucción.
- e. Declaración Jurada Simple.
- f. Declaración Jurada sobre condición de persona políticamente expuesta
- g. Copia de Finiquito de don Jorge Larenas Sepúlveda.
- h. Oficio de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual se informa a la UAF la designación del Oficial de Cumplimiento a partir del 1 de julio de 2013.

5. Que, atendido que en la presentación señalada en el Considerando Tercero, el sujeto obligado **RojiNegro S.A.D.P.** realiza un

reconocimiento expreso de haber incurrido en los incumplimientos referidos en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., deben tenerse por acreditados los hechos en que se fundan los cargos formulados por este Servicio, en particular la contravención a la obligación de designación de Oficial de Cumplimiento, prescrita en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N°19.913, como asimismo, y las establecidas en la Circular UAF N°49, de 2012, individualizadas en el respectivo acto administrativos de formulación de cargos.

6. Que, la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880 dispone que las personas en sus relaciones con la Administración, tienen derecho a "formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución".

De este modo, en virtud de lo dispuesto en la precipitada disposición legal, aplicable supletoriamente a los procedimientos infraccionales sancionatorios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del mismo texto legal, corresponde tener en consideración las alegaciones formuladas en su escrito de descargos y los documentos acompañados en su libelo.

7. Que, se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, para el establecimiento de la sanción que se aplicará se tuvo presente la capacidad económica del sujeto obligado, de conformidad con los antecedentes recabados en el respectivo proceso de fiscalización.

8. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

9. Que, las conductas acreditadas pueden ser sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

10. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por no presentado el escrito de descargos, sin perjuicio de lo cual, téngase presente las alegaciones y documentos acompañados por el sujeto obligado en su escrito de descargos, de conformidad a lo dispuesto en la letra f) del artículo 17 de la Ley N° 19.880.

2. **DECLÁRASE** que **RojiNegro S.A.D.P** ha incurrido en los incumplimientos señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 107-697-2013 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la parte pertinente del Considerando Quinto de la presente resolución exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de 50 (cincuenta) Unidades de Fomento** al sujeto obligado **RojiNegro S.A.D.P.**

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez)

días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el presente Resuelveo.

5. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, hecho, procédase al archivo de los antecedentes.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad

Anótese, agréguese al expediente y archívese,


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


MZC/MSZ

